

doppo haver fatto disputare alla sua presenza l'articolo, se ben lui et tutti (perche tutti i Cardinali sentivano per li Dominicani), non volse decider l'articolo per non discreditare li frati minori, li quali erano utili nella predicazione per l'impresa contra Turchi.

»Che per questa ragione lui giudicava, che nella decisione la quale lui diceva che in ogni maniera si doveva fare secondo il voto dei consultori approvando le 42 proposizioni che havevano notate, che si avesse molta considerazione in non parlare delli padri Gesuiti, et però proponeva che quanto al punto principale della predeterminazione phisica si dovesse far una bolla particolare, nella quale si narrasse, che sopra l'interpretazione del Concilio Tridentino era nata controversia fra alcuni Theologi, perche il Concilio dice che necessario requiritur quod liberum arbitrium sit motum a Deo, et che alcuni tenevano che *moveat physice, realiter et efficienter*, et che alcuni altri *congrue moraliter*, et che però, etc. Quanto poi alle proposizioni 42 cavate dal libro del Molina, che si condannassero come contenute nel libro del Molina.

»Giuri fu di parere: che se ben l'articolo è difficile, nondimeno lui inclinava più à quella parte, che s'attribuisse maggiore potes-

después de haber oído disputar sobre este artículo en su presencia, aunque él y todos (porque todos los Cardenales sentían como los Dominicos) no quiso decidir el artículo, por no desacreditar á los Minoritas, los cuales eran útiles en la predicación para la empresa contra los turcos.

Por esta razón juzgaba él que en la decisión, que, como él opinaba, se debía hacer de todos modos, según el voto de los consultores, aprobando las 42 proposiciones que habían notado, debíase guardar mucha consideración en no mencionar a los Padres Jesuitas. Propone con esto que cuanto al punto principal de la predeterminación física se debe dar una bula particular, en la cual se narrase que sobre la interpretación del Concilio de Trento había nacido una controversia entre algunos teólogos, porque el Concilio dice que *necessario requiritur quod liberum arbitrium sit motum a Deo*, y que algunos interpretaban que *moveat physice, realiter et efficienter*, y otros que solamente *congrue et moraliter*, y con esto, etc. En cuanto a las 42 proposiciones sacadas del libro de Molina, pensaba que se condenasen como contenidas en el tal libro.

»Giuri: fué de parecer que, aunque el artículo es difícil, sin embargo, él se inclinaba más bien a aquella parte que atribuye a

tate à Dio benedetto. Ma che lui conveniva ancora nell' istesso parere, che si consultasse meglio il negozio.

»Bianchetto: che dalle parole del Concilio gli pareva si cavasse che senza l'aiuto del Signore non possiamo far niente di bono, ponderando quel che dice del dono della perseveranza, et una oratione della chiesa dove si dice: *sine te nihil potest mortalis infirmitas*, onde inferiva piacerli l'opinione de' Padri di S. Domenico. Ma per la gravità del negozio si fecessere maggiori diligenze et avanti altri Cardinali et censori si vedesse, se Molina dica le 42 proposizioni.

»Arrigone: il medesimo, et non li pareva fosse bene di sospendere il libro di Molina se ben da prima si pensava fare, nè dichiarare proposizioni certe et risolte, perche non sunt multiplicanda entia inutiliter et si darà occasione agl' heretici di scrivere contra dette proposizioni.

»Bellarmino: che l'opinione della predeterminazione fisica è di Calvino et Lutero, et che li padri Dominicani sono degni di scusa perche non hanno visto li libri degli heretici, che Bagnez ha parlato peggio che Molina, biasimando Sto. Agostino in materia della reprobazione; che il libro di Molina è stato approvato da due università; che si potria

Dios mayor potestad. Pero que también convenía en el dictamen de que se consultase mejor el negocio.

»Bianchetto: siente que de las palabras del Concilio le parecía deducirse que sin la ayuda del Señor no podemos hacer nada de bueno. Ponderando lo que dice sobre el dón de la perseverancia y una oración de la Iglesia, donde se dice: *sine te nihil potest mortalis infirmitas*, de donde infería ser probable la opinión de los dominicos. Pero que por la gravedad del negocio se hiciesen mayores diligencias, y delante de otros Cardenales y censores se viese si Molina afirmaba aquellas 42 proposiciones.

»Arrigone: lo mismo; y no le parece bien suspender el libro de Molina, aunque al principio se pensaba hacerlo, ni declarar proposiciones ciertas y resueltas, porque *non sunt multiplicanda entia inutiliter*, y se darà ocasión a los herejes de escribir contra dichas proposiciones.

»Bellarmino: que la opinión de la predeterminación física es de Calvino y Lutero, y que los Padres Dominicos son dignos de excusa, porque no han visto los libros de los herejes; que Bañes ha hablado peor que Molina, vituperando a San Agustín en la materia de la reprobación; que el libro de Molina ha sido aprobado de dos universidades; que se podría

far una bolla, dove si condannassero alcune proposizioni certe, nelle quale convengono l'una et l'altra parte, et le piu difficili si lasciassero, come fece Celestino.

»*Perone*: che l'opinione della predeterminazione sarà accettata et sottoscritta dagli heretici per bene, etc., che Calvino l'enunziò in sensu supposito, et in sensu supposito la dannava il Concilio Tridentino, dicendo nude che *l'homo potest abjicere gratiam*; si sforzò di mostrare, che l'opinione dei Gesuiti era lontana da' Pelagiani, con moltiuchi di Sto. Agostino, dove Sto. Agostino mostra che Pelagiani non amettevano l'illuminazione nell' intelletto et preparazione nella volontà, ma solo la legge et dottrina esterna; che non si doveva in alcuna maniera sospendere il libro del Molina et più presto si doveva sospendere il Bagnez per le raggioni già dette; che si desse voce di non aver finito il negozio, ma di voler far maggiori diligenze, ma in effetto non si facessero; che si portasse inanzi il negozio, et si lasciasse sopirsi, che forse Dio farà che le parti s' accordino et varieghino meno.

»*Buffalo*: che non faria altre diligenze perche facendole si metteria sotto sopra il mondo et non ci sarà degnità della Sede

hacer una bula en la cual se condenasen algunas proposiciones ciertas en las cuales convenian ambas partes, y las más difíciles se dejasen, como lo hizo el Papa Celestino.

»*Perrón*: que la opinión de la predeterminación será aceptada y suscrita de buen grado por los herejes, etc., que Calvinola enunció *in sensu supposito* y que en el mismo sentido la condenaba el Concilio de Trento, diciendo simplemente que *homo potest abjicere gratiam*; se esforzó en probar que la opinión de los jesuitas era lejana de los pelagianos con muchos pasajes de San Agustín, donde este Santo demuestra que los pelagianos no admitían la iluminación en el entendimiento y la preparación en la voluntad, sino solamente la ley y doctrina externas; que de ningún modo se debía suspender el libro de Molina, y más bien se había de prohibir el Bañes por las razones ya dichas; que se dijese no haberse acabado este negocio, sino que se querían hacer mayores diligencias, pero que, en efecto, no se hiciesen; que se dejase alargar el negocio y se permitiese aplacarse los ánimos; así concederá Dios tal vez que ambas partes se concuerden o que disientan menos.

»*Búffalo*: que no se deben hacer otras diligencias porque, haciéndose, se trastornaría el mundo y no sería decoroso a la Sede Apos-

Apostolica, che gli pare a lui che si doveria venire a la definizione o in uno modo o nell' altro, ovvero dichiarare che l'un et l'altra parte probabile.

»*St. Eusebio*: che se l'opinione di l'una et l'altra parte è heretica, che si venga alla determinazione, quando che no, che si lasci correre così ecc.

»*Noi*: che In gratia del Signore il Concilio ha definito che *necessarium sit, quod liberum arbitrium moveatur a Deo*, et che la difficoltà sta *an moveat physice vel moraliter*, et che se bene s' haveria da desiderare che nella chiesa non si fosse questa contenzione, perchè, dalle discordie si rompe spesso negl' errori et però era bene dichiararle bene. Tuttavia non vedevamo che adesso ci fosse questa necessità, perchè l'opinione de' Dominicani è molto diversa da Calvino, perchè i Dominicani dicono che la *gratia non destruit, sed perficit liberum arbitrium*, et fa che l' homo *operetur iuxta modum suum*, i. e. *libere*, et li Gesuiti son differenti da' Pelagiani, li quali ponevano il principio della salute da noi, et loro tengono tutto il contrario. Però non ci essendo necessità precisa di venire a questa definizione, si poteva portar il negozio inanzi acciò il tempo ci consigliasse. Quanto alla proposizione, cioè di far una costituzione nella quale si dichiarassero quelle che

tónica; le parece que se debería llegar a la definición en un modo o en otro, o, si no, declarar que una y otra de las dos opiniones es probable.

»*San Eusebio*: que si la opinión de los unos o de los otros es herética, se determine, y que, si no lo es, se dejen correr ambas.

»*Nos*: que por la gracia de Dios, el Concilio ha definido que *necessarium sit quod liberum arbitrium moveatur a Deo*, y que la dificultad está en si mueve física o moralmente; y aunque sería de desear que en la Iglesia no hubiese semejante contienda, porque de las discordias se pasa muchas veces a los errores, pero convenía declararlas bien. Todavía no veíamos que por ahora hubiese necesidad de esto, porque la opinión de los dominicos es muy diversa de la de Calvino, pues los dominicos dicen que la *gratia non destruit sed perficit liberum arbitrium*, y hace que el hombre *operetur iuxta modum suum*, esto es, *libere*, y los jesuitas difieren de los pelagianos, porque éstos ponen el principio de la salvación en nosotros, y aquéllos defienden todo lo contrario. Por eso, no siéndonos precisamente necesario llegar a esta definición, podría dar tiempo al negocio para que el mismo tiempo nos aconsejase. En cuanto a la proposición de publicar una bula en

non sono in controversia, non ci pareva bene, perchè non era necessario et si daría occasione agl' heretici di cavillare, et che se le proposizioni erano cattive, alcune di quella natura, il sant' Ufficio potería procedere contro quelli che l' havessero tenute.

»Che si potria però meglio pensare a questo particolare delle proposizioni et anco al conferire questo negozio con l'università et altri Theologi.

»Che i Censori andassero alle loro residenze et restassero li secretari, il che fu approvato da tutti; che non si parlasse niente delle resoluzioni et de' discorsi fatti in Congregatione, ma solo si dicesse che poi daremo la resoluzione, che Censori et disputanti andassero via. Fermavamo anco le Censure di non parlare anco con Consultori.»

7. En conformidad con el resultado de esta última sesión, mandó Paulo V a los teólogos dominicos y jesuitas que se volviesen a sus casas, anunció que daría la resolución final cuando lo juzgase oportuno, y que, entretanto se abstuviesen unos y otros de censurar como errónea la doctrina contraria. Véanse los términos en que el P. Aquaviva, el 18 de Setiembre de 1607, anunció de oficio a los provinciales la última determinación de Su Santidad: «En el negocio de *Auxiliis* Su Santidad ha hecho avisar así a los disputantes como a los consultores, que se pueden volver a sus casas, y ha dicho, que a su tiempo publicará Su Santidad su declaración y determinación, y entretanto ha ordenado muy seriamente que en el tratar estas materias ninguno se atreva a calificar o censurar la otra parte, ordenando ultra de esto, así a nosotros como a los Padres de Santo Domingo, que si

la cual se declarasen las cosas que no se controvierten, no nos parecía acertado, porque esa constitución no era necesaria, y se daría ocasión a los herejes de cavilar, y que si las proposiciones eran malas, de algunas de ellas podría el Santo Oficio examinarlas y proceder contra los que las hubiesen defendido.

»Convendría, empero, pensar mejor en este particular de las proposiciones, y todavía conferir el negocio con otros teólogos y con universidades.

»Que los censores se fuesen a sus residencias y quedasen aquí los secretarios, lo cual aprobaron todos; que no se hablase nada de las resoluciones y de los discursos hechos en congregación, sino que se dijese que después daremos la resolución, y que los censores y disputantes se fuesen de Roma. Imponíamos también censura de no hablar ni con los consultores.»

alguno faltare en esto, sea castigado severamente, queriendo Su Santidad que este su orden se ejecute infaliblemente. Por tanto, V. R. no falte en hacerlo observar y en avisarnos en particular de cuanto hubiere ejecutado en los casos que ocurrieren, para que se pueda dar cuenta de todo a Su Beatitud» (1).

Como se ve, el Papa no definió cuál de las dos opiniones era la verdadera. Su última resolución contenía dos cosas: primera, una dilación indefinida de la solución del problema; segunda, una orden severa mandando que cada una de las partes se abstuviese de censurar a la contraria. Este desenlace fué mirado generalmente, si no como un triunfo, al menos como una ventaja de la Compañía de Jesús. Efectivamente: durante diez y ocho años nos habían estado llamando herejes los dominicos, y termina el pleito prohibiéndoles llamarnos herejes. Durante diez y ocho años habían perseguido el libro de Molina con un ensañamiento de que no hay ejemplo en la Historia eclesiástica, y al cabo de tantos debates, la Santa Sede no había condenado ni una palabra en ese libro. Por consiguiente, llamándose ellos acusadores y no habiendo conseguido nada, ni en la cuestión de la gracia eficaz, ni en el pleito privado contra Molina, pudieron considerarse en cierto modo como derrotados en ambas cuestiones. Bien se trasluce en los documentos de entonces la grave pesadumbre que experimentaron con esa solución. No era para menos. Habían redactado un proyecto de bula apostólica, condenando las doctrinas de la Compañía (2); habían formado una serie de cánones anatematizando a quien impugnara la predeterminación física (3); habían escrito tantas apologías, respuestas, memoriales, censuras y otros documentos de todo género; habían negociado cartas del Rey de España pidiendo al Papa la definición de este negocio, que esperaban infaliblemente había de ser en favor suyo; y des-

(1) *Hispania. Epist. comm. ad Provinciales*, 1602-1680, fol. 36.

(2) Véase este proyecto impreso en Serry, *Appendix*, n. XV.

(3) Son doce los cánones que hallamos en el Arch. secreto del Vaticano, *Fondo Borghese*, I, 388..., fol. 76. Para muestra copiamos los siguientes: 1.º «Si quis dixerit peccatorem qui convertitur non praemoveri a Deo ad actum conversionis physice sed tantum moraliter, anathema sit... 5.º Si quis dixerit, per praedictam praedeterminationem seu physicam praemotionem Dei quidquam laedi humanam libertatem quoad exercitium conversionis, anathema sit... 7.º Si quis dixerit concordiam liberi arbitrii et divinae praedestinationis stare non posse absque scientia quadam media futurorum contingentium conditionatorum, antecedente omnem determinationem divinae voluntatis, anathema sit», etc. Otros cánones algo diversos hemos visto en la biblioteca Vaticana y en Salamanca; pero estos del Arch. secreto del Vaticano creemos que son los más precisos y claros.

pués de tantos esfuerzos, de tantos escritos, de tantas negociaciones, venir al cabo de diez y ocho años a quedarse como antes y a ver a la Compañía gozar del mismo derecho de defender su doctrina que ellos tenían; bien se ve qué impresión les debió causar.

En cambio, los jesuitas españoles, al oír la resolución de Su Santidad, no pudieron moderar ciertos alegrones excesivos, e hicieron algunos actos, imprudentes sin duda, pero muy explicables atendida la tensión de ánimos en que entonces se hallaban. En Salamanca se escribieron grandes cartelones por las paredes con estas palabras: *Molina victor*. En Villagarcía hubo una corrida de novillos para festejar el fin de este pleito. En otros colegios hubo máscaras y cohetes y se hicieron extraordinarias muestras de regocijo. El P. Aquaviva hubo de ponerse algo serio, y mandó a los Nuestrós que se abstuviesen de tan intempestivas demostraciones.

«Mucho hemos sentido, escribe al P. Sosa, viceprovincial de Castilla, la demostración de alegría que hicieron los Nuestrós en Villagarcía cuando supieron la resolución de Su Santidad en el negocio de *Auxiliis*, antes de haber recibido nuestra carta, y conviene no dejarlo pasar sin castigo, y podrá ser que se dé un buen aviso y capelo en el refectorio al rector, y se suspenda por algún tiempo del oficio» (1).

Poco después, el 11 de Enero de 1608, escribió una carta circular a los provinciales, recomendándoles la prudencia en este negocio. «Escribo ésta, dice, con mucho dolor y sentimiento por algunas cosas que he sabido que se han hecho en algunos colegios de esas provincias en señal de alegría por la resolución que se ha tomado en el negocio de *Auxiliis*, como es haber corrido bueyes por las calles y haberse hecho otras alegrías de máscaras y cohetes...» Con este serio aviso contuvieron los ánimos y procuraron proceder con la debida moderación.

Eso sí, mandó el P. Aquaviva que los Nuestrós, con la debida modestia, mantuviesen su derecho a defender nuestra opinión, sin dejarse intimidar por los aspavientos que de vez en cuando hacían los dominicos, difundiendo el rumor de que nuestra doctrina iba a ser condenada. Por eso, en 1613, habiendo querido los dominicos de Pamplona impedir unas tesis en que se defendía nuestro sistema de gracia, acudieron los jesuitas a la Inquisición, y ésta mandó que se

(1) *Castellana. Epist. Gen.*, 1603-1612, p. 496, 11 de Diciembre 1607.

defendiese aquella doctrina. El P. Aquaviva confirmó lo hecho en Pamplona, exhortando a los Nuestrós a perseverar en la misma doctrina (1).

Poco después, el 14 de Diciembre del mismo año 1613, expidió el siguiente decreto sobre la gracia eficaz: «Estatuimos y mandamos, que al tratar de la eficacia de la gracia divina, los teólogos de la Compañía, ya en sus libros, ya en sus lecciones, ya en las públicas disputas, sigan aquella opinión que ha sido enseñada por casi todos los escritores de la Compañía y defendida y explicada en las controversias de *Auxiliis*, según el juicio de Padres gravísimos en presencia del Sumo Pontífice, de pía memoria, Clemente VIII y de nuestro Santísimo Padre Paulo V, como más conforme a la mente de San Agustín y Santo Tomás. En adelante enseñen los Nuestrós resueltamente, que entre la gracia que logra su efecto y se dice eficaz y la que llaman suficiente, existe diferencia no sólo en el acto segundo, porque la una por el uso del libre albedrío que tiene la gracia cooperante logra el efecto y la otra no; sino también en el acto primero, porque puesta la ciencia de los condicionales, Dios, con el propósito e intención eficaz de conseguir indefectiblemente el bien en nosotros, escoge de industria aquellos medios, y los confiere en el tiempo y modo, en que prevé que infaliblemente lograrán su objeto, estando resuelto a tomar otros medios, si hubiera previsto que éstos serían ineficaces. Por lo cual la gracia eficaz ya en el acto primero encierra siempre una ventaja moral y en razón de beneficio, que no tiene la suficiente, y de este modo hace Dios que obremos de hecho, y no tan sólo porque nos da la gracia con que podamos obrar. Lo mismo debe decirse de la perseverancia, que sin duda es un dón de Dios» (2).

(1) *Toletana. Epist. Gen.*, 1611-1621, págs. 214 y 238.

(2) «Statuimus et mandamus, ut in tradenda divinae gratiae efficacitate Nostri eam opinionem sequantur, sive in libris sive in lectionibus ac publicis disputationibus, quae a plerisque Societatis nostrae scriptoribus tradita, atque in controversiis de auxiliis divinae gratiae coram Pontificibus, piae memoriae Clemente VIII et S. D. N. Paulo V, tamquam magis consentanea SS. Augustino et Thomae, gravissimorum Patrum iudicio explicata et defensa est. Nostri in posterum omnino doceant, inter eam gratiam, quae effectum reipsa habet atque efficax dicitur, et eam, quam sufficientem nominant, non tantum discrimen esse in actu secundo, quod una ex usu liberi arbitrii etiam cooperantem gratiam habentis effectum sortiatur, altera non item; sed in ipso actu primo, quod, posita scientia conditionalium, ex efficaci Dei proposito atque intentione efficiendi certissime in nobis boni, de industria ipse ea media seligit, atque eo modo et tempore confert, quo videt effectum infallibiliter habitura, aliis usuris, si haec inefficacia praevidisset. Quare semper moraliter et in ratione beneficii plus aliquid in efficaci quam in sufficienti gratia et in actu primo contineri, atque hac ratione efficere Deum, ut reipsa faciamus, non tantum quia dat gratiam, qua facere

Con ocasión de este decreto se suscitaron algunas dudas entre nuestros Padres, ya sobre el modo de concebir la gracia eficaz en el acto primero, ya sobre la predefinición de las obras buenas, pues ocurrió a varios la idea de que el P. Aquaviva mandaba implícitamente defender la predefinición formal hecha por Dios antes de prever el libre consentimiento de nuestra voluntad. Deseando desvanecer estas dudas y evitar que se diese al decreto un sentido que no tenía, el P. Vitelleschi, sucesor de Aquaviva, con fecha 7 de Junio de 1616, envió a las provincias la siguiente declaración: «Habiendo nacido alguna dificultad entre los doctos sobre el decreto de Nuestro Padre, de pía memoria, acerca de la gracia eficaz, dado el 14 de Diciembre de 1613, interpretándolo varios de diversa manera, el R. P. Prepósito General, y los que entonces eran Asistentes y el Secretario, que se hallaron presentes a la formación de aquel decreto, y tenían bien conocida la mente del R. P. Claudio, y además los Padres designados por la Congregación general para examinar este punto, juzgaron que el R. P. Claudio no intentó decidir por este decreto suyo, que Dios haya predeterminado o predefinido por su voluntad alguna obra buena nuestra, prescindiendo de la cooperación de nuestra libre voluntad, ni que la gracia eficaz posea en el acto primero alguna entidad real o modo físico, que no existe en la suficiente, sino solamente esto, que es un especial beneficio de Dios el haber dado a uno, v. gr. a Pedro, con el propósito de hacer en él obra buena, una gracia en aquel tiempo y lugar, en que previó por la ciencia de los condicionales, que Pedro usaría bien de ella; el cual beneficio no hizo a otro, v. gr. a Juan, a quien dió una gracia en el tiempo y lugar, en que previó que por su culpa no la aprovecharía» (1).

possimus. Quod idem dicendum est de perseverantia, quae procul dubio donum Dei est Roma 14 Decembris a. 1613.» Varios ejemplares manuscritos conservamos de este decreto mandado a las provincias. Ha sido publicado por algunos autores. Véase, por ejemplo, a Pachtler, *Ratio studiorum et Institutiones scholasticae S. J. per Germaniam olim vigentes*, t. III, pág. 46; Mazzella, *De gratia Christi*, n. 718.

(1) «Cum difficultas aliqua, scribebat Congregatio, inter viros doctos super decreto R. P. N. piae memoriae anni 1613 Decemb. 14 de efficacia gratiae nata esset, variis varie id interpretantibus: R. P. Praepositus Generalis et qui tunc Assistentes erant et Secretarius qui decreto illi praesentes interfuerant, et mentem R. P. Claudii, probe perspectam habebant; itemque Patres ad id a Congregatione generali deputati, censuerunt non intendis R. P. Claudium hoc suo decreto decernere, Deum sua voluntate praedeterminasse, seu praedefinisse aliquod opus nostrum bonum independenter a cooperatione liberae nostrae voluntatis; nec etiam quod in gratia efficaci sit aliqua entitas realis, aut aliquis modus physicus in actu primo qui non sit in gratia suffi-

Algunas instancias hicieron los dominicos por medio del Rey Católico, pidiendo al Papa la resolución que había diferido; pero no sabemos que Paulo V se moviese a condescender con ellos (1). Muy al contrario: a fines de 1611 tomó una resolución, que debió ser algo inesperada para dominicos y jesuitas, pero que parecía muy prudente, atendido el acaloramiento con que se había procedido en la disputa. Mandó Paulo V que, hasta nueva orden, no se publicase ningún libro ni tratado teológico sobre esta cuestión de la gracia eficaz (2). Oportuna providencia y que parecía la única conducente para apaciguar los ánimos tan encendidos. Perseveró esta orden casi todo el siglo XVII, y habiéndose empezado a conceder dispensa de ella para publicar algunos libros, por fin, se permitió generalmente el tratar de estas materias a los teólogos, y la ley de Paulo V pudo creerse abrogada *per non usum*.

Hasta ahora no ha llegado la definición que difirió Paulo V en 1607. En estos tres siglos, cada una de las Órdenes religiosas defiende su sistema, esperando, como hijos de obediencia, lo que el Vicario de Cristo determine, cuando llegue el momento designado por Dios, para manifestar al mundo la verdad en esta cuestión tan difícil.

cienti; sed hoc tantum fuerit speciale beneficium Dei, dedisse uni v. g.: Petro, ex proposito boni in eo faciendi, gratiam eo tempore et loco, quo scientia conditionalium praeseivit illum ea gratia bene usurum; quod beneficium non contulit alteri v. g.: Joanni, cui dedit gratiam eo tempore et loco, quo praeseivit illum sua culpa ea non usurum.» Mazzella, *De gratia Christi*, n. 721, nota.

(1) Puede verse en el P. Schneeman (pág. 295) una respuesta importante que dió Paulo V al Embajador español sobre este punto.

(2) Véase el texto de este decreto, que se dió por medio de la Inquisición romana, en Meyer, l. VI, c. 30.